



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Proceso especial de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – Isa Esp
Demandando	José Rosario Cristancho Gereda
Radicado	05001 40 03 013 2023 00398 00
Auto	Interlocutorio Nro. 3644
Asunto	Admite Demanda

Por cuanto se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica de mínima cuantía, incoada por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA ESP** en contra de **José Rosario Cristancho Gereda**

Segundo: En virtud del deber del juez de integrar el contradictorio para evitar futuras nulidades, se ordena la vinculación por pasiva de la **Sociedad Promioriente S.A E.S.P**, para que si a bien lo tiene se pronuncie dentro del presente proceso verbal. Lo anterior, toda vez que en folio de matrícula 272-44359 anotación No. 3 consta a favor de esta Servidumbre de gaseoducto. Para su notificación, se requiere a la parte demandante para que indique el lugar de notificaciones, el que debe coincidir con el registro mercantil, y para que proceda con su notificación en los términos legales dispuesto para ello.

Tercero: Ordenar correr traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos

aportados con tal fin, tal y como lo dispone el núm. 1° art 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se solicita que el pronunciamiento sea remitido a la dirección de correo electrónico, cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Cuarto: De conformidad con el núm. 1° del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordena la **inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria **272-44359**. Por la Secretaría del Despacho oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Quinto: conforme al núm. 2° del art 27 de la Ley 56 de 1981 y literal d) del art. 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, se autoriza a la entidad demandante, para que consigne a nombre del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 050012041013 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) la suma de \$1.656.300, correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse al demandado.

Sexto: Conforme al artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA ESP para que ingrese al predio “La Secreta” ubicado en la vereda Santa María del municipio de Toledo Norte de Santander, folio de matrícula 272-44359 para la ejecución de las obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sin necesidad de practicar inspección judicial. Expídase el Oficio correspondiente dirigido a las autoridades de policía competentes del lugar de ubicación del predio, entiéndase Autoridad de Policía de Toledo – Norte de Santander, para que preste la colaboración necesaria para garantizar la efectividad de la orden judicial.

Séptimo: Oficiar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** para que informe si sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 272-44359 recaen solicitudes de ingreso al Registro De Tierras Despojadas O Abandonadas RTDAF.

En respuesta deberá indicar nombre completo de los solicitantes, información de contacto y estado en el que se encuentra el proceso. Se aclara que, la suscrita entiende que la información a suministrar es sensible por lo cual el Despacho obrará con la mayor diligencia y en ningún caso publicará la información suministrada.

Lo anterior con el fin, de integrar el contradictorio y contar con la información necesaria a la hora de emitir fallo y entregar la indemnización a quien por derecho le corresponda.

Octavo: Reconocer personería a la abogada **Stephanie Peñuela Aconcha** T.P 227.959 del C.S. de la J para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

pez

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4057e5c948fe494122606a23439bb54eef77f3681e201d1f3f56c905ec9c8ecf

Documento generado en 18/10/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>